




PEC002

**PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CERTIFICACIÓN
DOP ACEITE OLIVA**

Rev. 14


REVISIÓN	Fecha	Capítulos afectados	OBSERVACIONES
1	02.02.10	Todos	Ajuste requisitos 510 versus 45011
2	07.05.10	Todos	Informe ENAC/CR
3	28.12.10	Todos	Adaptación DOP(genérico)
4	11.11.11	Cap. 1.2.4	Corrección
5	31.01.14	Cap. 4	Corrección
6	17.04.14	Cap. 4	Corrección error
7	03.06.14	Todos	Todos
8	25.11.14	Todos	Ajuste ISO
9	19.01.15	Todos	Explotaciones
10	20.04.16	5	Revisión ENAC
11	17.06.16	5	Revisión ENAC
12	29.08.16	5	ENAC
13	19.12.16	5.1	Revisión DGA explotaciones
14	02.02.17	Todos	Adaptación Eurofins

Realizado: Cristina Borrell	Revisado: Emili Fadurdo	Aprobado: Ferran Calvet
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 02.02.17	Fecha: 02.02.17	Fecha: 02.02.17

	PEC002 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CERTIFICACIÓN DOP ACEITE OLIVA	Rev. 14
		02.02.17
		Página 2 de 10

ÍNDICE

- 1 OBJETO
- 2 ALCANCE
- 3 REFERENCIAS
- 4 CONSIDERACIONES PREVIAS
- 5 DESCRIPCIÓN PROCESO CERTIFICACIÓN

	PEC002 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CERTIFICACIÓN DOP ACEITE OLIVA	Rev. 14
		02.02.17
		Página 3 de 10

1. OBJETO

El objeto de este procedimiento específico es establecer un esquema de certificación para la elaboración y/o envasado y etiquetado del aceite de oliva según los requisitos establecidos en el documento normativo de las Denominaciones de Origen Protegidas de aceite de oliva y de su mantenimiento.

2. ALCANCE

Es de aplicación para todas las solicitudes realizadas por personas físicas o jurídicas que quieran certificar su proceso/producto y actúen como operadores según el documento normativo de una a DOP de ACEITE DE OLIVA.

- Explotaciones agrícolas
- Almazaras
- Envasadoras
- Etiquetadoras

3. REFERENCIAS

- Manual de Calidad de EUROFINS
- PE/ECC001 Procedimiento de certificación de productos
- Legislación vigente específica de cada DOP de aceite de oliva

4. CONSIDERACIONES PREVIAS


En el caso de que EUROFINS asuma la certificación de operadores, previamente certificados por un organismo independiente de control, el certificado de conformidad emitido por éste se mantiene hasta que EUROFINS haya podido emitir su certificado correspondiente. Si no se supera dicho proceso inicial de certificación, se informará al interesado de la no emisión del certificado de conformidad por parte de Eurofins.

El procedimiento a seguir por parte de EUROFINS, para el control de las etiquetas y/o contraetiquetas utilizadas por parte el operador así como de las explotaciones agrícolas que suministran olivas es el siguiente:

El RTC o auditor cualificado solicita al cliente, antes de iniciar la campaña, el registro de etiquetas/contraetiquetas que tienen concedidas (siempre y cuando no sea una solicitud de certificación inicial) y el registro de explotaciones agrícolas.

La entidad de certificación dispone de un formato donde registra: (en los casos que aplique)

- Operador
- Autorización
- Numeración de etiqueta, o concesión, venta de contraetiquetas, para cada tipo de envase autorizado y utilizado por el operador.

	<p style="text-align: center;">PEC002 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CERTIFICACIÓN DOP ACEITE OLIVA</p>	Rev. 14
		02.02.17
		Página 4 de 10

- Indicación uso logo de la DOP
- Indicación uso logo entidad
- Indicación uso Marca Certificación Acreditada (previa autorización de ENAC, si aplica)

Este registro deberá ser utilizado posteriormente por el auditor que realiza la auditoria a almazara/ensadora/etiquetadora, para verificar la cantidad de aceite etiquetado bajo el amparo de la DOP.

5. DESCRIPCIÓN PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Para cada pliego de condiciones correspondiente, EUROFINS elabora:

- Un plan de control externo específico donde quedan reflejadas el tipo de auditorías a realizar, la frecuencia de las mismas, los requisitos a verificar y los mecanismos de control a utilizar.
- Una sistemática de tratamiento de desviaciones donde queden reflejados los incumplimientos de los requisitos establecidos en el esquema y su clasificación según se considere leve, grave, grave de respuesta inmediata y muy grave.
- Unos formatos de auditoria, cuestionarios donde queden reflejados todos los requisitos a verificar según el pliego facilitado.

5.1. En relación con las explotaciones agrícolas:

La entidad de certificación, antes o durante la auditoria a la almazara, solicita a ésta la relación de explotaciones agrícolas que constan en su registro.


El RTC, o auditor cualificado, en base a la documentación recibida, revisa que las explotaciones cumplen los requisitos relacionados con la variedad, términos municipales de las parcelas y polígonos. Así como los relacionados con las prácticas de cultivo, densidades de plantación, riego, fertilización y tratamientos sanitarios.

La revisión se efectúa, como mínimo la $\sqrt{\text{raíz cuadrada}}$ de las explotaciones de donde provienen las aceitunas del depósito de aceite conformado como DOP, que se utiliza para comprobar la trazabilidad en la auditoría vertical de aguas arriba. Caso de encontrar algún incumplimiento en algún requisito, se incrementa hasta llegar al 10% de las explotaciones. Caso de seguir detectando incumplimientos se revisará todos los registros de explotación.

En el caso que se detecte que una explotación agrícola incumple con alguno de los requisitos exigidos en el pliego, se procede a informar al operador que nos ha facilitado dicho registro del incumplimiento.

La comprobación de los registros de las explotaciones agrícolas, se puede realizar, cotejando con los registros que dispone el Consejo Regulador (organismo gestor de los registros).

Una vez concluida la auditoría documental, el RTC utiliza esta información para completar el informe de las almazaras y/o ensadoras.

	<p style="text-align: center;">PEC002 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CERTIFICACIÓN DOP ACEITE OLIVA</p>	Rev. 14
		02.02.17
		Página 5 de 10

Una vez se disponga de la información de las explotaciones registradas en el consejo regulador, se realizará una auditoría a una explotación por almazara, para comprobar los requisitos relacionados con la variedad, términos municipales de las parcelas y polígonos. Así como los relacionados con las prácticas de cultivo, densidades de plantación, riego, fertilización y, tratamientos sanitarios.

5.2. En relación con las almazaras y/o envasadoras:

Cualquier persona física o jurídica que solicite la certificación de su proceso y/o producto según requisitos de la DOP, debe cumplimentar la solicitud de certificación y adjuntar la documentación que en ella se indica.

La comunicación de esta solicitud se realizará de forma que pueda quedar evidencia (correo; correo electrónico; fax). Y con la aportación de la documentación solicitada.

5.2.1. Para almazaras y/o envasadoras

El RTC o auditor cualificado, revisa la solicitud y documentación entregada.

Con la información aportada por el solicitante, se verifica si se trata de un operador que actúa como:


- a) Almazara y envasadora/etiquetador
 - b) Envasadora/Etiquetador: envasado y etiquetado de aceite (solo se realiza parte de auditoría que corresponde a envasado y etiquetador descritos en el apartado a)
 - c) Almazara: productor de aceite (solo se realiza la parte de la almazara descrita en el apartado a)
- a) Almazara y envasadora/etiquetador

El RTC, asigna auditoría de la almazara a un auditor cualificado, para que la realice.

El auditor dispone de la información necesaria para realizar dicha auditoría:

- Documento normativo
- Copia registro sanitario y copia registro industrias agrarias.
- Procedimiento específico de certificación
- Plan de Control Externo
- Sistemática de Tratamiento de Desviaciones
- Formato de auditoría para almazara y envasadora
- Formato de auditoría para etiquetador
- Información de la auditoría anterior (si aplica)
- Registro de etiquetas/contraetiquetas concedidas

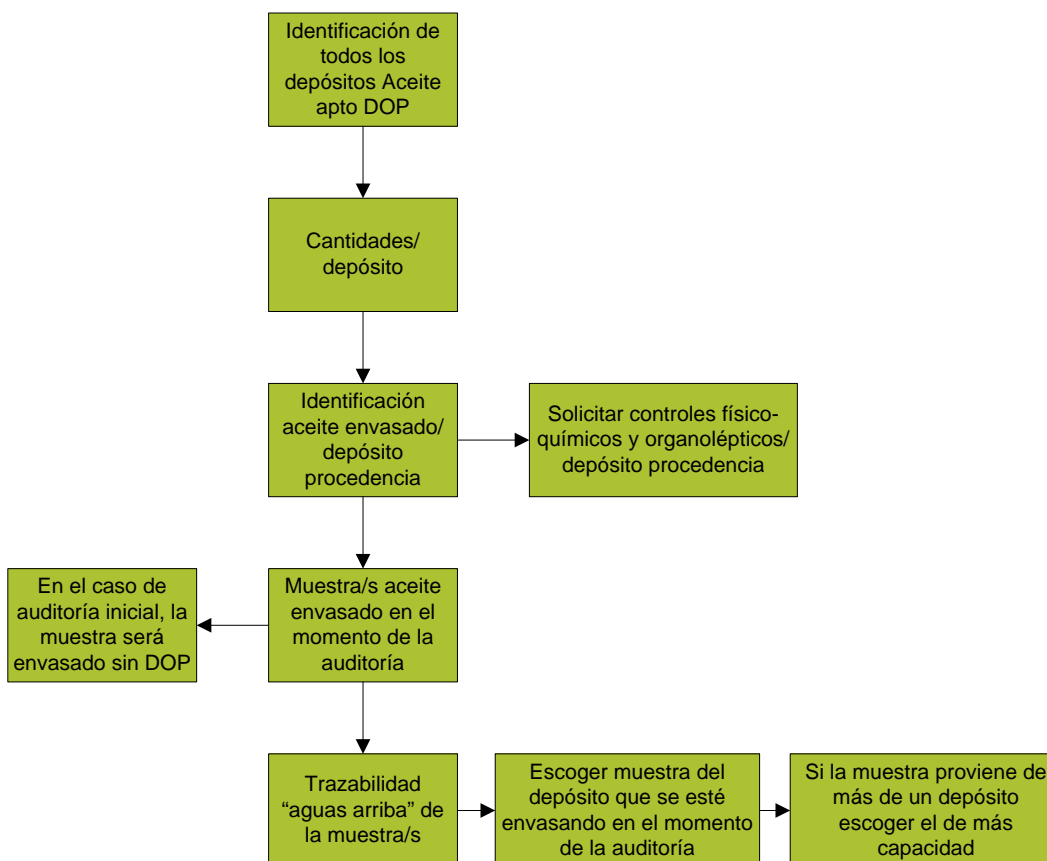
El auditor programa la auditoría y comunica al responsable de la almazara y envasadora del plan de auditoría. La comunicación puede ser vía telefónica o correo electrónico.

	PEC002 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CERTIFICACIÓN DOP ACEITE OLIVA	Rev. 14
		02.02.17
		Página 6 de 10

El auditor deja constancia escrita de la verificación de los requisitos específicos exigidos en el pliego y reflejados en el formato de auditoría de almazara y envasadora.


Al inicio de la auditoría se verificará el registro de depósitos con aceite calificado como apto para DOP según sus autocontroles, siguiendo el diagrama de flujo definido a continuación, se comprobará los autocontroles físico-químicos y organolépticos por depósito que se esté envasando aceite y los agricultores que han aportado aceitunas para conformar los depósitos calificados como aptos para envasar aceite como DOP. En el momento de la auditoría o con posterioridad a esta, el auditor verificará la raíz cuadrada de explotaciones agrícolas que han aportado aceitunas para conformar el depósito de procedencia de la muestra escogida. (Ver apartado trazabilidad aguas arriba).

El auditor debe verificar que las explotaciones agrícolas constan como operadores aptos para suministrar aceitunas a las almazaras según los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.



En relación a los autocontroles, se realizan como mínimo:

- Ensayos físico-químicos:
 Acidez (% ácido Oleico)
 Peróxidos (meq. O₂/kg)
 K270 (n.m.)
 K232 (n.m.)

	<p style="text-align: center;">PEC002 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CERTIFICACIÓN DOP ACEITE OLIVA</p>	Rev. 14
		<i>02.02.17</i>
		Página 7 de 10

No se solicita las analíticas de impurezas y humedades ya que pueden ser depósitos conformados que no necesariamente se han sometido a procesos de trasiego o filtrado.

- Análisis organoléptico:
Calificación de virgen extra con frutado, amargo, picante y los aromas secundarios descritos en cada Pliego de condiciones.

TRAZABILIDAD “AGUAS ARRIBA”:

Para la recogida de muestras y la trazabilidad “aguas arriba”:

Si hay más de un aceite envasado de distintos depósitos se escogerá la muestra del depósito con más capacidad.

Si la muestra escogida, proviene de distintos depósitos se sigue la trazabilidad del depósito de mayor capacidad, a igual capacidad, el auditor decide según su criterio de qué depósito seguirá la trazabilidad dejando constancia del motivo.

La trazabilidad “aguas arriba” se realizará para cada muestra. El número de muestras a recoger dependerá de la cantidad de litros de aceite calificados como aptos para ser envasados como DOP en el momento de la auditoría. El criterio será el siguiente:

- ≤60.000 L aceite: 1 muestra
- 60.001-100.000 L: 2 muestras
- >100.000 L: 3 muestras

Para la recogida de muestras, debe seguir procedimiento descrito el PNT009 sobre muestras de aceite.


En el caso b) envasadora/etiquetadora, se seguirá la trazabilidad hasta el proveedor de aceite. Por lo tanto, será en la almazara que haya elaborado el aceite donde se verificará la trazabilidad de agricultores.

El auditor de EUROFINS realizará el balance de existencias de aceite calificado como apto para la DOP para comprobar la elaboración y envasado de aceite.

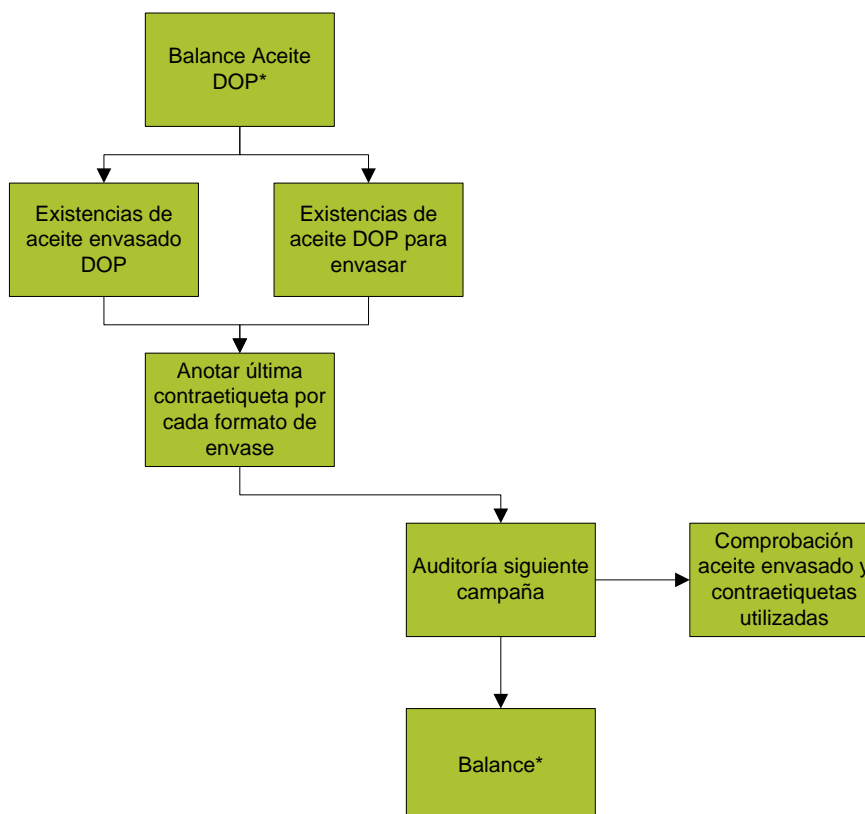
Para realizar el balance existencias, la entidad verifica:

- Los litros de aceite elaborados y calificados por la almazara/envasadora como aptos para la DOP según sus autocontroles.
- La cantidad de aceite envasado y etiquetado en el momento de la auditoría para poder controlar la cantidad de etiquetas que se han utilizado. Se anotará el nº de la última etiqueta utilizada para cada tipo de envase.

Además, estos datos se tendrán en cuenta en la próxima auditoría para conocer el aceite envasado de la campaña anterior.

	PEC002 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CERTIFICACIÓN DOP ACEITE OLIVA	Rev. 14
		02.02.17
		Página 8 de 10

El balance queda definido en el diagrama de flujo descrito a continuación:




Una vez concluida la auditoría, el auditor designado envía el acta de auditoría con todas las evidencias necesarias (hallazgos, documentación complementaria, NC abiertas, PAC, evaluación de su cierre), al RTC.

Una vez el RTC recibe toda la información de la auditoría y los resultados de los análisis de las muestras recogidas, realiza un informe en un plazo máximo de 30 días.

Según lo establecido en la Sistemática de tratamiento de desviaciones, se consideran desviaciones muy graves obtener resultados de los análisis físico-químico y/o organoléptico que clasifiquen el aceite como lampante; se consideran desviaciones graves, pero de respuesta inmediata obtener resultados del análisis físico-químico y/o organoléptico que clasifiquen el aceite como Virgen.

En estos casos, en un plazo máximo de 48 h se comunica al cliente que no puede comercializar, ni etiquetar aceite del lote muestreado hasta obtener resultados del dirimente. En el caso de que el resultado del dirimente confirme el resultado inicial, el lote de aceite se deberá ser retirado como aceite considerado como apto para DOP. Siempre y cuando la almazara decida realizar la acción correctiva de solicitar el análisis dirimental.

Si no es así, y la almazara no decide realizar el dirimental o bien el dirimente confirma el resultado inicial, se retirará dicho lote y todo producto envasado como aceite DOP y se

	PEC002 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CERTIFICACIÓN DOP ACEITE OLIVA	Rev. 14
		02.02.17
		Página 9 de 10

realizará auditoría extraordinaria para verificar que la almazara ha realizado la acción correctiva adecuadamente; no haya etiquetado el aceite, mediante la comprobación del registro de envasado, el control de etiquetas y mediante el control del balance de existencias.

En el caso que se deba realizar una retirada de certificación se informará a la autoridad competente, tal y como se indica en el PE/ECC001.

El DT lo revisa y el Comité de Certificación (CC) de EUROFINS lo evalúa y toma la decisión sobre la certificación o no, y sobre la emisión o no, del Certificado de Conformidad, en un plazo máximo de 30 días naturales.

Se informa de dicha decisión al solicitante para su información y efectos oportunos.

La entidad de certificación debe notificar todos los informes en un plazo máximo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a la reunión del Comité de Certificación. Se notifica ya sea por correo, correo electrónico o fax.

En el caso de auditoría inicial de certificación, el Comité de Certificación tomará la decisión y se informará al solicitante de la emisión del certificado de conformidad. Se notificará ya sea por correo, correo electrónico o fax, al solicitante.

El certificado de conformidad se emitirá con una duración máxima de 18 meses y caducará el 30 de junio de la campaña siguiente. Los alcances de certificación contemplarán las actividades desarrolladas por el solicitante.

Las auditorías de seguimiento son por campaña, para poder verificar el mantenimiento de los requisitos del documento normativo, y si aplica, el cierre de las desviaciones detectadas en la campaña anterior. Con la realización de los balances anuales de envasado de aceite amparado bajo DOP, se verifica el uso correcto de las contraetiquetas concedidas.


En caso que el Comité de Certificación decida no emitir certificado de conformidad, suspensión temporal o retirada, se informa al solicitante.

En el caso de retirada del Certificado de conformidad decidido por el CC, se actuará tal y como queda descrito en el Procedimiento de Certificación de Producto:

En caso de retirada del certificado, la empresa deberá inmediatamente devolver a EUROFINS los certificados correspondientes, mediante documento escrito en el que declaren asimismo que dejan de hacer uso de la condición de certificado. Asimismo, EUROFINS notificará de forma inmediata a la Autoridad competente esta situación.

Caso de no recibir retornados los certificados correspondientes en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la notificación, se procedería a notificarle nuevamente, y reclamarle mediante nuestros representantes legales.

Comunicar nuevamente a la administración competente, e informar a los posibles operadores vinculados al etiquetador de esta retirada.

	PEC002 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CERTIFICACIÓN DOP ACEITE OLIVA	Rev. 14
		02.02.17
		Página 10 de 10

Las empresas certificadas, deben respetar las obligaciones a que se han comprometido y someterse a los controles ordinarios o extraordinarios, que se establezcan en cada caso, durante la vigencia de la certificación concedida.

Notas:

- **EUROFINS, solicitará documentación complementaria a la solicitud inicial presentada, si ésta no es suficiente para la valoración de las instalaciones correspondientes. Transcurrido 1 año sin recibir esta documentación complementaria, se entenderá desestimada dicha solicitud y deberá realizarla de nuevo.**
- **En el caso de Desviaciones detectadas durante la auditoria inicial de certificación que requieran el envío de documentación complementaria o auditoria extraordinaria para verificar que se ha resuelto la NC, si ha transcurrido 1 año sin recibir esta documentación complementaria, se entenderá desestimada dicha solicitud. En el caso de implantación de algún requisito a evaluar en la siguiente campaña, se entenderá por desestimada si en la siguiente campaña no se puede realizar dicha evaluación.**